

Secretaría. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021.- A Despacho del Señor Juez la presente acción constitucional, informándole que el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali declaró la nulidad de lo actuado desde el Auto admisorio, ordenando la integración debidamente del contradictorio. Sírvase proveer

Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Secretaria

Auto No. 1439

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho asume el conocimiento de la tutela impetrada por la Dra. Maryuri Bedoya Castro en representación del Señor Euriel Vanegas Ramírez, contra el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte, Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali, Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución Cali y Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Cali, por considerar vulnerado su derecho fundamental al mínimo vital y vida digna.

Por cuanto el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ODEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali- sala civil, en providencia de fecha 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de Acción de Tutela impetrada por EURIEL VANEGAS RAMÍREZ contra el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte, Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali, Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución Cali y Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Cali.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela.

TERCERO: VINCULAR a las siguientes entidades judiciales y personas:

- Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali
- Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
- VINCULAR a aquellas personas que obren como partes procesales en los distintos procesos judiciales que adelantan el Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali, Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución Cali y Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Cali, Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, y Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Debiendo cada despacho judicial accionado y vinculado notificar la presente acción constitucional.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

4.1. OFICIAR Al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Cali para que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe el estado actual del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Radicado 2011-00206 y Radicado 2012-593, que tiene como demandando al ahora accionante Euriel Vanegas Ramírez. Así mismo para que remita copia de los citados asuntos.

4.2. OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali para que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe el estado actual del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, con Radicado 2012-309, y que tiene como demandando al ahora accionante Euriel Vanegas Ramírez. En igual sentido remita copia del citado asunto.

4.3. OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal para que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe el estado

actual del proceso con Radicado 2019-00132, y que tiene como demandando al ahora accionante Euriel Vanegas Ramírez, y se remita copia del mismo.

4.4 OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe el estado actual del proceso con Radicado 2012-00593-00, y que tiene como demandando al ahora accionante Euriel Vanegas Ramírez, y se remita copia del mismo.

QUINTO: Para efectos de proteger el derecho de defensa y el debido proceso, notifíquese y entréguese copia del escrito de tutela a las partes y a los vinculados, para que manifiesten en el término citado en el numeral 2º, lo que a bien tengan. La anterior información se tendrá presentada bajo juramento (Artículo 19 inciso 1º. del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: LIBRAR las comunicaciones con el fin de notificar por el medio más expedito las artes y agregar al expediente para que obren y consten.

49

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5117ff403494b57815f9eaca663223b6f4c29eeeff22e4bc7f7ceb237f3b6ba**

Documento generado en 15/12/2021 03:21:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>